



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.2015-00325-00 PROC. EJEC. LAB. PROMOVIDO POR PEDRO NEL COLEY ROJAS CONTRA EDGARDO ESPITIA GARCES**

INFORME AL DESPACHO. MONTERIA, AGOSTO 14 DE 2020

Hago saber que está pendiente nombrar el perito evaluador de la lista enviada por la ANA visible a folios 1035 a 1037 del cuaderno N° 5 del expediente.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- MONTERIA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que está pendiente nombrar el perito evaluador que rinda dictamen relacionado con el bien inmueble objeto de embargo y secuestro en el proceso de la referencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia adiada 16 de julio de 2019, examinada la lista de peritos evaluadores allegada por la ANA (fls 1035 a 1037), se designará al señor VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS.

Por secretaria comuníquesele la designación al perito en la carrera 2 N°27-41 MEZANINE de esta ciudad o al correo electrónico que reposa en la lista allegada por la ANA ([voyola@araujo&segovi.com](mailto:voyola@araujo&segovi.com)); así mismo remítasele la correspondiente acta de posesión, advirtiéndole que aceptado el cargo debe firmarla y enviarla a través del correo institucional al juzgado

Para los fines del dictamen a rendir es imperioso destacar que el artículo 226 del C.P.G. dispone:

*“(...) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

**7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

**9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

**10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.**

A su vez el artículo 230 ibídem consagra:

**“Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.**

**Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.**

**Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.**

Acorde con las normas transcritas infórmesele al perito designado que el dictamen a rendir versará sobre la ubicación del bien inmueble objeto de embargo y secuestro en este proceso, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA N°140-140594, y al parecer ubicado en calle 78 # 6-255 Int. Lote 5, Urbanización Picacho de esta ciudad; las medidas del bien, allegando el respectivo plano, los linderos que rodean el bien inmueble y finalmente su avalúo comercial.

Para efectos de rendir ante este despacho el dictamen requerido en párrafo anterior, se le otorga al perito designado un término de 1 mes contados a partir de la comunicación y aceptación de la designación, ello atendiendo la circunstancia de alerta roja que a la fecha afecta al Departamento de Córdoba por la pandemia Covid 19 y que ha conllevado al gobierno departamental a ordenar toque de queda y limitaciones a la movilidad dentro de esta ciudad.

Una vez rendido el dictamen se fijaran los honorarios a favor del perito, acorde con lo previsto en los artículos 363 y 364 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155  
CORREO [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: b18b0e82b4340e6c471ae9d6629426c5cfe6a5add07b677710d3a1c2944b2fcc**  
*Documento generado en 14/08/2020 04:37:37 p.m.*